

**INFORME N° 192-2018-SENACE-JEF/DEIN**

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**  
Líder de Proyecto
- HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**  
Nómina de Especialistas – Agronomía
- MAURA ANGÉLICA JURADO ZEVALLOS**  
Nómina de Especialistas - Ciencias Biológicas
- EDUARDO RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLES**  
Especialista Social
- MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ALVAREZ VARGAS**  
Nómina de Especialistas – Ambiental
- KARINA PAOLA REYES ROSAS**  
Nómina de Especialistas – Legal
- ASUNTO** : Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública  
*"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tucso, distrito de Oyolo, Ushua, Corculla, Sayla, Tauria, provincia Paucar del Sara Sara - La Unión - Región Ayacucho – Arequipa"*, presentada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI
- REFERENCIA** : Trámite N° 06806-2017 (18.12.2017)
- FECHA** : Miraflores, 19 de abril del 2018
- 

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite N° 06806-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN**) la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública (en adelante, **PIP**): *"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tucso, distrito de Oyolo, Ushua, Corculla, Sayla, Tauria, provincia Paucar del Sara Sara - La Unión - Región Ayacucho – Arequipa"*, para la evaluación correspondiente; proponiendo, para tales efectos, la Categoría II (Estudio de Impacto Ambiental semidetallado EIA-sd), adjuntando además los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00015-2017-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 27 de diciembre de 2017, la DEIN remitió al Titular el Informe 00084-2017-SENACE-JEF/DEIN, por medio del cual se remitieron requisitos para la admisibilidad de la



Solicitud de Clasificación; concediéndose el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que se presente la documentación solicitada.

- 1.3 Mediante Anexo N° 06806-2017-1, de fecha 16 de enero de 2018, el Titular remitió a la DEIN el Oficio N° 040-2018-MINAGRI-PSI, con la información para la admisión de la solicitud de clasificación, requerida mediante el Informe 00084-2017-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.4 Mediante Oficio N° 037-2018-SENACE-JEF-DEIN, de fecha 18 de enero de 2018, la DEIN remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **Serfor**) la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación y Términos de Referencia del PIP en mención.
- 1.5 Mediante Oficio N° 038-2018-SENACE-JEF-DEIN, de fecha 18 de enero de 2018, la DEIN remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación y Términos de Referencia del PIP en mención.
- 1.6 Mediante Oficio N° 040-2018-SENACE-JEF-DEIN, de fecha 18 de enero de 2018, la DEIN remitió al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, **Sernanp**) la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación y Términos de Referencia del PIP en mención.
- 1.7 Mediante Anexo N° 06806-2017-2, de fecha 02 de febrero de 2018, el Sernanp remitió a la DEIN, el Oficio N° 159-2018-SERNANP-DGANP con la Opinión Técnica N° 058-2018-SERNANP-DGANP, por medio de la cual emitió aportes a los TDR propuestos por el Titular, en el marco de sus competencias.
- 1.8 Mediante Oficio N° 000118-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 13 de febrero de 2018, la DEIN remitió al Titular, la solicitud de publicación y difusión de la EVAP del Proyecto.
- 1.9 Mediante Anexo N° 06806-2017-3, de fecha 14 de febrero de 2018, el Serfor remitió a la DEIN, el Oficio N° 158-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 0130-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, por medio del cual emitió aportes a los TDR propuestos por el Titular, en el marco de sus competencias.
- 1.10 Mediante Anexo N° 06806-2017-4, de fecha 23 de febrero de 2018, la ANA remitió a la DEIN, el Oficio N° 220-2018-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 119-2018-2018-ANA-DCERH/AEIGA, por medio del cual emitió aportes a los TDR propuestos por el Titular, en el marco de sus competencias.
- 1.11 Mediante Trámite DC-1-06806-2017, de fecha 21 de marzo de 2018, el Titular remitió a la DEIN, el Oficio N° 512-2018-MINAGRI-PSI por medio del presentó copias de la publicación de avisos y de los cargos de recepción de la EVAP por parte de las autoridades distritales, provinciales y regionales, en atención al Oficio N° 118-2018-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.12 Mediante Cédula de Notificación N° 00221-2018-SENACE-JEF/DEIN, el Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 055-2018-SENACE-JEF/DEIN, sustentado mediante el Informe N° 136-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 20 de marzo de 2018, por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de clasificación, concediéndose el plazo máximo de 10 días hábiles, a fin de que presente la



documentación destinada a su levantamiento. Dicho documento fue recepcionado por el Titular el 23 de marzo de 2018.

- 1.13 Mediante Trámite DC-2-06806-2017, de fecha 17 de abril de 2018, el Titular remitió a la DEIN, el Oficio N° 623-2018-MINAGRI-PSI mediante el cual solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 136-2018-SENACE-JEF/DEIN.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objetivo del Informe

El presente informe tiene por objeto efectuar la evaluación de la Solicitud de Clasificación del PIP *"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tucso, distrito de Oyolo, Ushua, Corculla, Sayla, Tauria, provincia Paucar del Sara Sara - La Unión - Región Ayacucho – Arequipa"* con la finalidad de (i) asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)<sup>1</sup>; o, caso contrario, (ii) desaprobado la solicitud en cuestión.

### 2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

#### a) Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura - MINAGRI al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto del 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos de transporte que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF.

En ese sentido, se deberá tener en cuenta para el trámite de la presente Solicitud de Clasificación, lo señalado en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que indica que, en caso de cambio de competencia por motivos organizacionales, la tramitación de un procedimiento administrativo continuará sin retrotraer etapas ni suspender plazo.

1 Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).



## b) Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".* En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten<sup>2</sup>.

Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, que el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## c) Sobre la solicitud de clasificación

De conformidad con en el artículo 16 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (en adelante, **RGAA**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la solicitud de clasificación ambiental del proyecto es la primera etapa del procedimiento de la Certificación Ambiental.

Por su parte, el artículo 17 del referido RGAA establece el procedimiento para la clasificación del proyecto en el marco del SEIA, el cual se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Ambiental Preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes).

Asimismo, el artículo 20 del RGAA, dispone que, juntamente con la solicitud de clasificación del proyecto, el Titular presentará la propuesta de Términos de Referencia para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a las Categorías II y III.

En ese contexto, los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA)<sup>3</sup>, establecen que el

2 En cumplimiento de este principio, en el presente caso, el Titular ha sido debidamente notificado de los informes, autos directorales y todos los actos administrativos emitidos; así como ha tenido la oportunidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas y presentar información complementaria (nuevos alegatos). A su vez, se han sostenido reuniones, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

3 **Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

*El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:*

1. *Presentación de la solicitud;*
2. *Clasificación de la acción;*
3. *Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
4. *Resolución; y,*
5. *Seguimiento y control.*



procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección) a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

#### **d) Sobre los plazos establecidos en el Reglamento Ambiental del sector Agricultura**

De conformidad, con el artículo 17 del RGAA, se establece que la autoridad competente evaluará en un plazo de veinte (20) días hábiles la solicitud de clasificación y, si fuese el caso requerirá el levantamiento de observaciones. Asimismo, el Titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la misma. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el Titular del proyecto dentro del plazo inicial.

### **III. OPINIONES TÉCNICAS**

#### **Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental**

*7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:*

*a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:*

*a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;*

*a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;*

*a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,*

*a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.*

*b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.*

*c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.*

*d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.*

*7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.*



### 3.1 Opiniones Técnicas Vinculantes

#### a) Autoridad Nacional del Agua – ANA

- Mediante Oficio N° 038-2018-SENACE-JEF-DEIN, de fecha 18 de enero del 2018, se solicitó opinión técnica a la ANA en los aspectos de su competencia.
- Mediante Anexo N° 06806-2017-4, de fecha 23 de febrero de 2018, la ANA remitió a la DEIN, el Oficio N° 220-2018-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 119-2018-2018-ANA-DCERH/AEIGA, por medio del cual emitió aportes a los TDR propuestos por el Titular, remitidas mediante Informe N° 0136-2018-SENACE-JEF/DEIN.

#### b) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Sernanp

- Mediante Oficio N° 040-2018-SENACE-JEF-DEIN, de fecha 18 de enero del 2018, se solicitó opinión técnica al Sernanp en los aspectos de su competencia.
- Mediante Anexo N° 06806-2017-2, de fecha 02 de febrero de 2018, el Sernanp remitió a la DEIN, el Oficio N° 159-2018-SERNANP-DGANP con la Opinión Técnica N° 058-2018-SERNANP-DGANP, por medio de la cual emitió aportes a los TDR propuestos por el Titular, remitidas mediante Informe N° 0136-2018-SENACE-JEF/DEIN.

### 3.2 Opiniones Técnicas No Vinculantes

#### a) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - Serfor

- Mediante Oficio N° 037-2018-SENACE-JEF-DEIN, de fecha 18 de enero del 2018, se solicitó opinión técnica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en los aspectos de su competencia.
- Mediante Anexo N° 06806-2017-3, de fecha 14 de febrero de 2018, el Serfor remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 158-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 0130-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, por medio del cual emitió aportes a los TDR propuestos por el Titular remitidas mediante Informe N° 0136-2018-SENACE-JEF/DEIN.

### 3.3 Subsanción de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación

Tal como consta en la Cédula de Notificación N° 0221-2018-SENACE-JEF/DEIN, el Auto Directoral N° 055-2018-SENACE-JEF/DEIN con el Informe N° 136-2018-SENACE-JEF/DEIN fueron notificados al Titular el 23 de marzo de 2018; por lo que, de acuerdo con el artículo 142<sup>4</sup> del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, LPAG), que señala que *"el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación"*, el plazo concedido de diez (10) días hábiles inició el 26 de marzo de 2018 y venció indefectiblemente el 10 de abril de 2018.

<sup>4</sup> "Artículo 142.- Inicio de cómputo

*"El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."*



En tal sentido, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya presentado la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 136-2018-SENACE-JEF/DEIN<sup>5</sup>, ni solicitado la ampliación de plazo dentro del término legal, toda vez que la solicitud de ampliación del plazo para el levantamiento de observaciones fue remitida al Senace el 17 de abril de 2018; es decir, cinco (05) días hábiles posteriores al plazo legal para solicitarla.

Por lo tanto, corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 055-2018-SENACE-JEF/DEIN, y resolver con la información obrante en el expediente relativo a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tucso, distrito de Oyolo, Ushua, Corculla, Sayla, Tauría, provincia Paucar del Sara Sara - La Unión - Región Ayacucho – Arequipa*", en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Las observaciones formuladas mediante Informe N° 136-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 20 de marzo de 2018 así como, las observaciones formuladas mediante Informe Técnico N° 119-2018-2018-ANA-DCERH/AEIGA emitido por la ANA, Opinión Técnica N° 058-2018-SERNANP-DGANP emitida por el Sernanp y el Informe Técnico N° 0130-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS emitido por el Serfor; no han sido subsanadas por el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.
- 4.2 En atención a lo expuesto, corresponde **DESAPROBAR** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tucso, distrito de Oyolo, Ushua, Corculla, Sayla, Tauría, provincia Paucar del Sara Sara - La Unión - Región Ayacucho – Arequipa*", presentada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

#### V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente informe al Programa Subsectorial de Irrigaciones, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3 Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

<sup>5</sup> La falta de subsanación a las observaciones formuladas por la DEIN, no permite aclarar los aspectos relacionados a la descripción del Proyecto, delimitación del área de influencia del proyecto, validez del Plan de Participación Ciudadana, analizar los posibles impactos ambientales que generaría el Proyecto y sus respectivas medidas de prevención, mitigación o corrección planteadas; así como, absolver las observaciones planteadas por ANA, Sernanp y Serfor. Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado dicha información a la DEIN.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Atentamente,

**Silvia Luisa Cuba Castillo**  
Líder de Proyecto  
Senace

**Eduardo Rafael Gutierrez Gonzales**  
Especialista Social  
Senace

### Nómina de Especialistas<sup>6</sup>

**Maura Angélica Jurado Zevallos**  
Nómina de Especialistas  
Ciencias Biológicas  
Senace

**Healp Gatsby Ampuero Armanza**  
Nómina de Especialistas - Agronomía  
Senace

**María Consuelo K. Álvarez Vargas**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
Ambiental en Transportes  
Senace

**Karina Paola Reyes Rosas**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Legislación Ambiental Nivel III  
Senace

<sup>6</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA. La Nómina de Especialistas del Senace se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J de fecha 11 de marzo de 2016.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**María Isabel Murillo Injoque**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
**Senace**